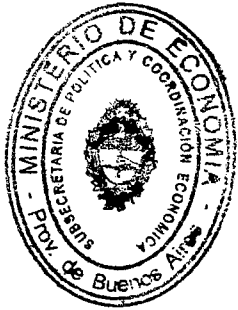
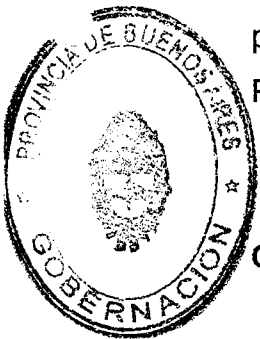


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



LA PLATA, 29 DIC 2008

VISTO el expediente N° 2300-3426/08 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido al régimen remunerativo para el Personal del Patronato de Liberados, y



CONSIDERANDO:

Que se ha arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores en relación al tratamiento salarial para el Personal del Patronato de Liberados;

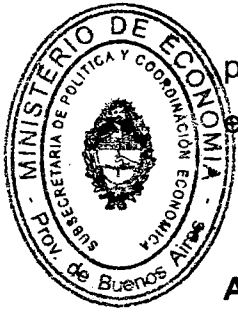
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13786 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2008-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10430 Texto Ordenado

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 que presta servicios en el Patronato de Liberados, a partir del 1° de agosto de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 2°. Establecer, para el personal que presta servicios con trato directo, habitual y permanente con las personas bajo tutela del organismo, una Bonificación Remunerativa y No Bonificable del sesenta y nueve por ciento (69%) del salario básico de su categoría de revista.

ARTÍCULO 3°. Establecer, para el personal que presta servicios con trato circunstancial y específico con las personas bajo tutela del organismo, una Bonificación Remunerativa y No Bonificable del cincuenta por ciento (50%) del salario básico de su categoría de revista.

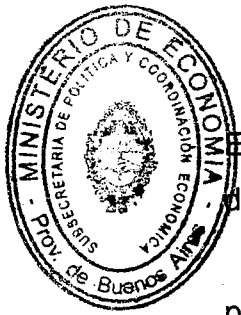
ARTÍCULO 4°. Establecer, para el personal que no tiene trato obligatorio con las personas bajo tutela del organismo, una Bonificación Remunerativa y No Bonificable del diez por ciento (10%) del salario básico de su categoría de revista.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, para el caso de cambio del lugar de prestación de servicios, se ajustará la bonificación conforme corresponda según la nueva situación laboral.

ARTÍCULO 6°. Establecer que, para los agentes que perciban las bonificaciones establecidas en los artículos 2° y 3° del presente Decreto, se disminuirá en el veinte por ciento (20%) el valor mensual de las Unidades Retributivas por Productividad y

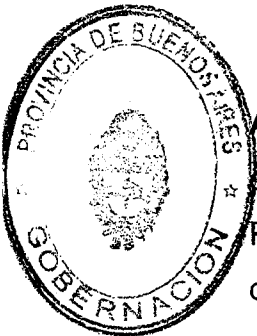
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Eficiencia (URPEs), porcentaje que se calculará sobre los montos percibidos al 31 de julio de 2008.

Las URPEs eliminadas en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, no podrán ser reasignadas.



ARTÍCULO 7º. Disminuir, a partir del 1º de agosto de 2008 inclusive, en ochenta y cinco mil pesos (\$85.000,00) mensuales el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia asignado al Patronato de Liberados a través del Anexo 9 del Decreto N° 1207/08.

ARTÍCULO 8º. Disponer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto N° 54/05 y 2º del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Justicia y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 3321

Ricardo Casas
MINISTRO DE JUSTICIA

Cr. RAFAEL PERELMITER
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGI
Ministro de Trabajo

LIC. ALBERTO PÉREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno